



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Victoria Vargas Vanegas en representación del menor Brian Sebastián Vivas Vargas
Demandado	Robert Vivas Montaña
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00233 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 1 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe identificar correctamente a las partes, incluido el menor (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- Las pretensiones deben estar debidamente expresadas con precisión y claridad, toda vez que los valores relacionados como reajustes presentan valores diferentes al incremento anual conforme al incremento del smlmv. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).
- Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que no se indicó el valor cancelado y que determinan el saldo insoluto reclamado (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).
- Alléguese el documento sustento de las pretensiones con el lleno de los requisitos que exige el art. 422 del CGP en armonía con el inc. 5º del art. 129 de la ley 1098 de 2006, toda vez se allega un extracto no completo de una copia de conciliación y el aparte del auto fechado 14 de diciembre de 2010 hace referencia a una transacción aprobada.

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 12 JUL 2019

AYELETH FRIETO PADILLA
Secretaria